

Lima, 16 de marzo del 2016

OFICIO N°/31 -2016-EARR-CR.

Señor:
HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.-



R-660

De mi especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y aprovechar la oportunidad para manifestarle lo siguiente:

Que, como miembros del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación del Proceso de Formalización de la Minería Informal pedimos incorporar dentro de la fórmula legal del pre dictamen recaído en los proyectos de ley N° 2805/2013-CR, 3831/2014-CR, 3898/2014-CR, 4132/2014-CR y 5139/2015-CR los siguientes articulados que se adjunta al presente en el Anexo 1.

Agradeciendo su comprensión, hago propicia la oportunidad para reiterar mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

ANEXO DEL OFICIO N° 131-2016-EARR-CR

FORMULA LEGAL PROPUESTO DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Primera: Modificase el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1100.

Modificase el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1100, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Prohibiciones

Prohíbese en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal lo siguiente:

5.1 El uso de dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales, cuyas características técnicas del motor superen los 200 (doscientos) caballos de fuerza.

5.2 El uso de mercurio y cianuro en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.

Se permite el uso de bienes, maquinarias y equipos, tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna que proveen combustible o agua, quimbaletes, molinos, pozas de cianuración y otros equipos, siempre que no superen los límites establecidos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Las actividades mineras que se ejecuten incurriendo en las prohibiciones y restricciones a que se refiere este artículo, son ilegales y determinan el inicio de las acciones de interdicción; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar”.